MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de abril del 2023

VISTO: el expediente administrativo Nº 0063-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 373-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, los escritos de Registros N°(s) 00069185-2022, 00069185-2022-1, 00069185-2022-2, 00069185-2022-3, 00069185-2022-4, 0005815-2023, 0009004-2023, 00018814-2023, el Informe Legal Nº 00664-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jcespedes, de fecha 26/04/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades[2] de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma[3];

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

[2] **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.
5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

[3] 30 de mayo de 2022.

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escritos de Registro Nº 00069185-2022, 0069185-2022-1, 00069185-2022-2, 00069185-2022-3, 00069185-2022-4, 005815-2023 y 0009004-2023 de fecha 10/10/2022, 25/01/2023, 07/02/2023, 11/04/2023, y 18/04/2023, respectivamente, **PRODUCTOS PESQUEROS DEL SUR S.A.** (en adelante, **la administrada)**, ha solicitado, el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[4] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 1373-2020-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 30/06/2020, se resolvió a **SANCIONAR** a **la administrada**, con **MULTA** de **72.385 UIT,** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP, al no haber presentado la documentación que se exige en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente; y **MULTA** de **3.187 UIT** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 57) del artículo 134° del RLGP, al haber operado su planta de congelado sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente, el día 12/02/2018.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 373-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 10/12/2020, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **la administrada** contra la Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 30/06/2020; en consecuencia, **CONFIRMÓ** las sanciones impuestas en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web[5] del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 03/02/2021, contenida en el Expediente Coactivo Nº 204-2021, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION DIRECTOR Dirección de Sanciones - PA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION COORDINADORA Dirección de Sanciones - PA

H. LEVANO

[4] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

[5] https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva.

Resolución Directoral

N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de abril del 2023

Ahora bien, de la revisión de los escritos de Registro N° 00069185-2022, 0069185-2022-1, 00069185-2022-2, 00069185-2022-3, 00069185-2022-4, 005815-2023 y 0009004-2023 de fecha 10/10/2022, 25/01/2023, 07/02/2023, 11/04/2023, y 18/04/2023, respectivamente, se verifica que **la administrada** ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA y ii) el Fraccionamiento del pago de la deuda, en mérito a lo establecido en el literal b) numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por el cual adjunta copias de las constancias de depósito N° 0764391 (RP: 0310344) de fecha 04/10/2022 por el importe de **S/ 10,428.94 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 94/100 SOLES) y** N° 0108422 (RP: 0305944) de fecha 17/04/2023 por el importe de **S/ 1,300 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES),** en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

Al respecto, cabe señalar que a través del correo Institucional de fecha 14/03/2023, la Dirección de Sanciones –PA le informó a **la administrada** sobre la observación a su solicitud, respecto del requisito señalado en el literal c) del numeral 6.1[6] del artículo 6° del DS N° 007-2022-PRODUCE; por lo cual se le otorgó un plazo de **cinco (05) días hábiles** a efectos de subsanar las observaciones a su solicitud, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud efectuada.

Mediante escrito de Registro N° 00018814-2023 de fecha 21/03/2023, **la administrada** procedió a **DESISTIRSE** de la pretensión de la Demanda contenido en el Expediente Judicial N° 00354-2021-0-2301-JR-CI-03[7], cumpliendo con subsanar el requerimiento de la observación a su solicitud de acogimiento a la reducción de multas en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago – objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente de trámite ante la segunda instancia administrativa ni

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIRECTOR Dirección de Sanciones - PA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN COORDINADORA Dirección de Sanciones - PA
H. LEVANO

[6] 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción y la sanción respecto a la cual se requiere el beneficio, así como la indicación del número de expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción y/o resolución directoral que otorgase retroactividad benigna, según corresponda; b) Para el caso de los actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que se reconozca la comisión de la infracción y desistiéndose del recurso presentado o de la pretensión; **c) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a su solicitud copia del escrito presentado al juez competente; además, se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento** ; d) El compromiso de pago del saldo de la deuda, en caso se solicite el fraccionamiento o el aplazamiento, según corresponda; e) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando el administrado solicite solo el beneficio de reducción según la escala señalada en el artículo 3 de la citada norma, y f) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del porcentaje a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando el administrado solicite la reducción y el fraccionamiento.

[7] Conforme obra de los actuados en el presente expediente administrativo, se advierte que la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 373-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, fue impugnada ante el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, (Expediente N° 00354-2021-0-2301-JR-CI-03). Al respecto cabe precisar que la administrada ha presentado copia del cargo del desistimiento de la pretensión ingresado con fecha 21/03/2023 adjuntando el acta de legalización de firma, cumpliendo con el señalado en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6° del DS N° 007-2022-PRODUCE.

impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)[8], y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que las multas impuestas no han sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que **la administrada** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, el descuento del 70%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, superan las 50 UIT[9].

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a **la administrada** con **MULTA** ascendente a **75.572 UIT** a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 70% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA	Multa: 75.572 UIT
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	75.572 – 70% = **22.6716 UIT**

En ese sentido, al realizar la liquidación de la deuda[10], se tiene que el monto en soles a pagar aplicando el beneficio de la reducción del 70% es de **S/ 117,151.32 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 32/100 SOLES)**; por lo que, considerando el valor de la UIT[11] para el presente caso, se tiene que el valor de la deuda equivale a **23.6669 UIT.**

En ese orden de ideas, cabe señalar que el numeral 5.2) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

> *"En caso la deuda resultante sea mayor a 1UIT, el pago puede:*
>
> *a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o*
> *b)* ***Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales."*** (el resaltado es nuestro)

Bajo esa premisa, **la administrada** debe acreditar el pago mínimo de **S/ 11,715.13 (ONCE MIL SETECIENTOS QUINCE CON 13/100 SOLES)** como monto equivalente al 10% de la **deuda resultante del beneficio** liquidada por la Oficina de Ejecución Coactiva.

Ahora bien, de la revisión de los documentos presentados por **la administrada,** se advierte que la misma adjuntó a su solicitud, las constancias de pagos por la cantidad de **S/ 10,428.94 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 94/100 SOLES)**[12] y **S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**[13]. Por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder la facilidad de pago del establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA RESULTANTE.**

MINISTERIO DE LA PRODUCCION DIRECTOR Dirección de Sanciones - PA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION COORDINADORA Dirección de Sanciones - PA H. LEVANO

---

[8] De acuerdo al correo electrónico de fecha 08/03/2023.
[9] De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadista, con fecha 08/03/2023, **PRODUCTOS PESQUEROS DEL SUR S.A.** cuenta con 1 Procedimiento Administrativo Sancionador, con multa vigente a la fecha de 75.572 UIT.
[10] Al 24/04/2023
[11] Considerando en valor de la UIT conforme el DS N° 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y **administrativos** (...)
[12] Voucher con N° 0764391 (RP 0310344) de fecha 04/10/2022.
[13] Voucher con N° 0108422 (RP 0305944) de fecha 17/04/2023

Resolución Directoral

N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de abril del 2023

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda actualizada para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico el 21 de abril de 2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 70%)	Total de pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada[14]
1373-2020-PRODUCE/DS-Á	75.572 UIT	22.6716 UIT	11,728.94	104,256.87	0.00	00.00	643.02	**S/ 104,899.89[15]**

Al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tiene una deuda total por la suma de **S/ 104,899.89[16] (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 89/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la deuda, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	27/05/2023	S/ 8, 741.60
2	27/06/2023	S/ 8, 741.60
3	27/07/2023	S/ 8, 741.60
4	27/08/2023	S/ 8, 741.60
5	27/09/2023	S/ 8, 741.60
6	27/10/2023	S/ 8, 741.60
7	27/11/2023	S/ 8, 741.60
8	27/12/2023	S/ 8, 741.60
9	27/01/2024	S/ 8, 741.60
10	27/02/2024	S/ 8, 741.60
11	27/03/2024	S/ 8, 741.60
12	27/04/2024	S/ 8, 742.29
TOTAL		S/ 104,899.89

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIRECTOR Dirección de Sanciones - PA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN COORDINADORA Dirección de Sanciones - PA H. LEVANO

Cabe señalar que los pagos realizados por la deuda fraccionada deberán ser acreditados conforme a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **la administrada** tiene la opción de cancelar el saldo restante de la deuda resultante comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

Asimismo, al pago de la última cuota del fraccionamiento otorgado, se debe indicar que **la administrada** deberá solicitar información referente a los saldos pendientes de pago (incluidos gastos, costas e intereses generados dentro del procesamiento de ejecución coactiva), al correo electrónico oec@produce.gob.pe, los mismos que serán precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva.

[14] Al 26/04/2023
[15] Considerando en valor de la UIT conforme el DS N° 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y **administrativos** (...)
[16] Monto que incluye gastos, costas e intereses legales.

En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios, contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo, se establece en el numeral 10.1 que "La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones - PA (...)[17]"; así como también, de acuerdo al numeral 10.2 se establece que "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción, más los intereses legales que corresponda".

Conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, estipula que: ***"El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente"***.

Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior[18]. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG[19] y siempre que agravien el interés público[20].

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **PRODUCTOS PESQUEROS DEL SUR S.A.** con **RUC N° 20119488398**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA conforme a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 70% : 22.6716 UIT

---

[17] En caso se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:
a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.
b) El incumplimiento del integro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.
c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.

[18] **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.**
Artículo 213.- Nulidad de oficio
213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

[19] **Artículo 10.- Causales de nulidad**
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

[20] Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.

Resolución Directoral

N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 26 de abril del 2023

ARTÍCULO 3°. - APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en **doce (12) cuotas**, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a **PRODUCTOS PESQUEROS DEL SUR S.A.,** que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTICULO 5°. - INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

ARTÍCULO 6°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de reducción de multa se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)